

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Honorarios
110013110015-2021-00788-00

Atendiendo el escrito presentado por la parte ejecutante obrante a folios 12 y 13 del paginado, en el que señala el pago total de la obligación en cumplimiento a los honorarios señalados por este despacho en el cargo de partidor, en providencia del 31 de agosto de 2021, dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y MARÍA ARACELI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ con radicado No. 2017-00185, este estrado judicial accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, en armonía con las previsiones del art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en esta actuación, previa revisión por **secretaría de embargo de remanentes**, caso en el cual deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **OFICIAR.**

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

69

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiséis (2023)

Tutela
1100131100152023-00042-00

En atención a la solicitud realizada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Civil- Restitución de tierras, Por secretaría remítase el expediente digital que reposa en el servicio de almacenamiento de Microsoft - One Drive, dejando las constancias del caso

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

274

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Investigación de paternidad
1100131100152022-00567-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, se hace necesario lo siguiente:

- **INDIQUE** en los hechos de la demanda, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio la concepción de la menor MILAGROS NIETO MARTÍN.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación **debidamente integrado en formato PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

En virtud de lo anterior, se le concede a la parte actora el término de **ejecutoria del presente proveído** para que se subsane la demanda conforme lo ordenado en auto anterior, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 010 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación de sociedad conyugal
110013110015202200340-00

Téngase en cuenta que a folios 18-19 obra emplazamiento realizado en el sistema siglo XXI web-TYBA.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, se **SEÑALA** la hora de las **2.30 p.m. del día VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, con el fin de llevar a cabo **diligencia de Inventarios y Avalúos**.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

SE REQUIERE A LOS APODERADOS JUDICIALES, PARA REMITAN AL CORREO ELECTRÓNICO DE ESTE JUZGADO, QUE ES: **FLIA15BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** CON MÍNIMO **CINCO (5) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA DILIGENCIA, EL ACTA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS CON LOS SOPORTES** y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 010 de FECHA 27 de enero de 2023


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 11001311001520220017100
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LILIA MORENO GONZÁLEZ
DEMANDADO : ENRIQUE GELVEZ GÓMEZ
PROVIDENCIA : ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN ART. 440 C.G.P.
INSTANCIA : ÚNICA

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago a cargo del ejecutado **ENRIQUE GELVEZ GÓMEZ** a favor de su hija **LAURA DANIELA MORENO GONZÁLEZ** representada por su progenitora **LILIA MORENO GONZÁLEZ**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$18.600.223)** y por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta la verificación del pago total de la obligación.

El ejecutado fue notificado a través de correo electrónico y dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez por medio de auto que no admite recurso ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior y que se encuentran reunidos los requisitos de forma exigidos por los art. 82 del C.G.P. y s.s., 422 ibídem, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

De otra parte y de conformidad con lo indicado en el artículo 21 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, será remitido el presente proceso a la oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, una vez ejecutoriada esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **ABBY DANIELA AGUIRRE AYA** representada por su progenitora **LILIA MORENO GONZÁLEZ** en contra de **ENRIQUE GELVEZ GÓMEZ**, para que cumpla la obligación de pagar la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$18.600.223)**, correspondiente a alimentos de diciembre de 2016 a

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

enero de 2022 y por las cuotas alimentarias que a futuro se llegaren a causar, conforme lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P, por lo que las partes deberán proceder de conformidad.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, de las que resulten tasadas por secretaria.

CUARTO: FIJAR agencias en derecho la suma de \$800.000, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia mediante inserción en estado.

SEXTO: En firme esta decisión, proceda secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en circular CSJBTC17-8 del 23 de febrero de 2017.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 010 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

44

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Privación de patria potestad
1100131100152022-00237-00

La comunicación proveniente de DATACRÉDITO (Fol. 38-47), se agrega a los autos y su contenido se pone en conocimiento de los extremos procesales para los fines legales a que haya lugar.

Por secretaria requiérase a TRANSUNIÓN con el propósito que informe de manera inmediata el trámite dado a nuestro oficio No.0626 del 28 de abril de 2022 Señalándole las sanciones que prevé el Art. 44 del C.G.P., por el incumplimiento a una orden judicial.

Téngase en cuenta que a folios 41-42 obra emplazamiento realizado en el sistema siglo XXI web-TYBA.

En atención al escrito allegado por el Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho se indica por parte del despacho que se hará pronunciamiento del mismo en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 010 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152022 00440-00

Visto el informe secretarial, en virtud a que la fecha que se señaló en providencia 12 de diciembre 2022 corresponde a un día festivo, procede este despacho a su reprogramación, señalando el **27 DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS 11:45 A.M.** a efectos de llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos, en los términos previstos en el artículo 501 del CGP.

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** , con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal, patrimonial y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese a los apoderados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 010 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

51

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintisiete (2023)

Filiación
1100131100152022-00231-00

Encontrándose el presente asunto para requerir a la parte actora con el fin que allegue nuevamente los documentos que soportan las diligencias de notificación realizadas, toda vez que las mismas no se encuentran legibles, observa el despacho que en el plenario obra escrito donde **ROSA NELLY PARRA PINZÓN y PEDRO MIGUEL MARTÍNEZ ORTIZ** allegan contestación de demanda, en consecuencia, el despacho dispone:

Téngase **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**. Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda se requiere a ROSA NELLY PARRA PINZÓN y a PEDRO MIGUEL MARTÍNEZ ORTIZ para que alleguen poder conferido a un profesional del derecho o acredítese tal calidad por parte de estos, lo anterior teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, para tal fin se concede el termino de ejecutoria so pena de tener por no contestada la demanda. **Contabilizar términos.**

Téngase en cuenta que a folios 48-49 obra emplazamiento realizado en el sistema siglo XXI web-TYBA.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 010 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202200530-00

Por reunir los requisitos legales y de conformidad al inciso 2 del art. 23 del C.G.P se dispone:

Por reunir los requisitos legales se dispone, **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **MARÍA STELLA VELANDIA MONTAÑEZ**, fallecida el día 20 de abril de 2021, en la ciudad de Bogotá, ultimo domicilio de la causante.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. P.

RECONOCER a **TERESA DE JESÚS VELANDIA MONTAÑEZ y EMMA VELANDIA DE SEPÚLVEDA**, como herederas de la causante en calidad de hermanas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER a la señora **ANGELA MARCELA VELANDIA GARCÍA** como heredera **en calidad de sobrina** y en representación de su padre fallecido **TOMAS VELANDIA MONTAÑEZ**, hermano de la causante **MARÍA STELLA VELANDIA MONTAÑEZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Igualmente, **por secretaria librese OFICIO con destino a la DIAN**, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en la norma antes citada.

En atención a lo manifestado en la demanda **CÍTESE** a los demás **interesados** relacionados en el escrito de demanda de conformidad con lo consagrado en el artículo 492 del C.G.P en concordancia con el 1289 del C.C., a fin de que estos se sirvan manifestar si aceptan o repudian la herencia y/o gananciales, dentro del proceso de sucesión de **MARÍA STELLA VELANDIA MONTAÑEZ**.

Proceda la parte interesada a remitir la respectiva citación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, **indicando expresamente en el citatorio y/o aviso que el termino es de 20 días y es para aceptar o repudiar la herencia de la aquí causante y de no comparecer se presumirá que repudia la herencia conforme lo dispone el artículo 1290 del C.C. en concordación con el artículo 490 del C.G.P.**

Se reconoce personería al abogado **ELUIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO**, para que actúe dentro de este asunto en representación de **TERESA DE JESÚS VELANDIA MONTAÑEZ, EMMA VELANDIA DE SEPÚLVEDA y ANGELA**

MARCELA VELANDIA GARCÍA, herederas aquí reconocidas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 010 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de 2023, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **BRAYAN DAVID y HELEN JULIETH MORALES PARDO** contra **DAVID ROBERTO MORALES BRAVO** radicado bajo No. 1100131100152019-00869-00

AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 134 C.1).....\$	700.000
TOTAL.....\$	700.000

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 23 de noviembre de 2022, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2019 00869 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

99

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152022-00193-00

Visto el escrito que obra a folios 82 a 84 y previo a reconocer a la menor DANIELA ROJAS VARGAS se requiere a la profesional del derecho RITA ZULINMA VELÁSQUEZ MEZU para que se sirva indicar si la progenitora en representación de la menor acepta o repudia la herencia.

En atención al escrito que obra a folios 52 a 67 se le indica al peticionario que la solicitud de suspensión ha de ser denegada por improcedente, teniendo en cuenta que lo pertinente en la clase de proceso como el que nos ocupa es la suspensión de la partición conforme lo dispone el artículo 516 del C.G.P. en concordancia con el artículo 505 ibidem, siempre que se cumplan los requisitos allí establecidos.

Téngase en cuenta que a folios 86-87 obra emplazamiento realizado en el sistema siglo XXI web-TYBA.

La comunicación proveniente de la **DIAN** (Fol. 98), se agrega a los autos y su contenido se pone en conocimiento de los extremos procesales para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 010 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Fijación cuota alimentos
1100131100152019 00116-00

(fol. 81-106). Se incorpora a los autos las comunicaciones provenientes de CAMARA Y COMERCIO, SALUD TOTAL, DIAN, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

(fol. 107-109,111-113). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se advierte al demandado, señor FERNANDO GAVIRIA PÉREZ que dentro del presente asunto debe actuar a través del abogado designado en amparo de pobreza, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

No obstante, lo anterior, y atendiendo a lo peticionado, se tiene en cuenta para los fines pertinentes la documental allegada en la que certifica cita médica por primera vez con especialista en ortopedia general para el día 27 de enero de 2023 a la hora de las 10:15 de la mañana.

Procede el despacho a reprogramar la audiencia, señalando el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2023, A LAS 2:30 P.M.**, la que se efectuará en los términos y fines ordenados en providencia 22 de septiembre de 2022. (folio 73-75).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito para ello.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 010 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

80

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152021-01011-00

En atención a la documental aportada y que obra a folios 133 a 137 el despacho dispone:

RECONOCER a **MIGUEL IGNACIO CASTILLO CALDERÓN**, como heredero de los causantes en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al abogado **LUIS GREGORIO GARCÍA SILVA** para que actúe dentro de este asunto en representación del heredero **MIGUEL IGNACIO CASTILLO CALDERÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que a folios 152-153 obra emplazamiento realizado en el sistema siglo XXI web-TYBA.

Visto el escrito que obra a folios 154 a 156, se requiere a la profesional del derecho MARÍA XIMENA MESA PARRA para que allegue poder conferido por el señor JUSTO PASTOR CASTELLANOS CALDERÓN, igualmente, para que allegue el registro civil de nacimiento del citado señor con el fin de acreditar el parentesco con los causantes, finalmente, sírvase indicar si el señor Justo Pastor acepta o repudia la herencia.

Se agregan al expediente los documentos visibles a folios 157 a 172, que dan cuenta de las diligencias de notificación a **HUGO ROSENDO CASTILLO CALDERÓN, JUSTO PASTOR CASTILLO CALDERÓN y SATURIA CASTILLO CALDERÓN**, haciendo claridad por parte del Despacho, **QUE NO SE TENDRÁ EN CUENTA DICHO ENVÍO**, toda vez que el envío se realizó sin reunir los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P.

Remítanse las respectivas citaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, **advirtiendo que el término concedido es para manifestar si acepta o repudia la herencia del aquí causante y de no comparecer se presumirá que repudia la herencia conforme lo dispone el artículo 1290 del C.C. en concordación con el artículo 490 del C.G.P**

Folios 76 a 79, se requiere a la profesional del derecho DIANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ para que allegue el registro civil de nacimiento de las señoras MARÍA TERESA CASTILLO CALDERÓN Y DIANA CRISTINA CASTILLO CALDERÓN con el fin de acreditar el parentesco con los causantes, finalmente, sírvase indicar si las interesadas aceptan o repudian la herencia.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

81



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 010 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

127

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Privación de patria potestad
1100131100152022-00156-00

Fol. 112-113. Se deja constancia que el presente asunto fue debidamente ingresado al Registro Nacional de Emplazados para los familiares por vía materna y paterna de la menor JADE SAURIT CASTILLO ANAYA, de lo cual obra constancia secretarial. Término de traslado venció en silencio.

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., **se señala la hora de las 2:30 p.m del día 19 de abril de 2023**, para efectos de llevar a cabo audiencia inicial en la que se recepcionarán los interrogatorios de parte y se decretaran las pruebas solicitadas.

Igualmente, el despacho haciendo uso de las facultades oficiosas conferidas por el legislador se ORDENA:

ENTREVISTA a la menor de edad **JADE SAURIT CASTILLO ANAYA** la que se llevara a cabo con la intervención del asistente social, la defensora de familia, y el Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho, requiriendo a la parte actora para que, por su conducto, comparezca la joven el día y la hora señalada.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada **LEIDY VIVIANA AMAYA ZARATE**, como apoderado judicial de LINA PAOLA ANAYA BLANCO, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 010 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación de sociedad conyugal
1100131100152018 00876-00

(fol.167-170). Se reconoce personería al profesional del derecho MIGUEL ANTONIO BAHAMON ESQUIVEL como apoderado de la demandante, señora SAMANTHA ANA VICTORIA PARRA CORZO, para que actúe en los términos y fines del poder conferido.

(fol. 171-173). Visto el escrito que antecede, atendiendo a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, y, como quiera que, la fecha de audiencia señalada en providencia 12 de diciembre 2022 corresponde a un día festivo, procede este despacho a su reprogramación, la que se llevará a cabo el **DIEZ (10) DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.,** a efectos de llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos, en los términos previstos en el artículo 501 del CGP.

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** , con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal, patrimonial y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 010 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152015 00847-00

(fol.1050-1054). Atendiendo a lo peticionado por los profesionales del derecho reconocidos, Drs. MARÍA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO y HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ BÁEZ en escrito que antecede, el despacho, en aras de garantizar el derecho y defensa de los intereses de las herederas reconocidas en este proceso señoras LUZ MARINA SALINAS LÓPEZ y MARÍA ISABEL SALINAS LÓPEZ, suspende la audiencia programada para el día 27 de enero de 2023 y en virtud de lo anterior, dispone:

Señalar el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:30 AM,** a efectos de llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos, en los términos previstos en el artículo 501 del CGP.

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal, patrimonial y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se REQUIERE a las herederas LUZ MARINA SALINAS LÓPEZ y MARIA ISABEL SALINAS LÓPEZ para que dentro del presente asunto proceda a actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, para tal fin, deberán conferir poder de manera inmediata a profesional del derecho para su representación, en especial para el desarrollo de la audiencia programada, advirtiéndole que, se llevará a cabo la misma, sin que haya lugar a nuevos aplazamientos.

Notifíquese por el medio más expedito a los herederos, apoderados y al curador ad litem.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 de FECHA 27 DE ENERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Homologación Alimentos
110013110015-2020-00266-00

Visto el escrito que obra a folios 252 a 255 en el que se observa que mediante acuerdo privado de fecha 19 de enero de 2023, las partes acordaron cuota alimentaria, salud, vivienda, vestuario, educación y régimen de visitas en favor de las menores ANDREA y NATALIA PARRA CORTES, y como quiera que el trámite de la referencia buscaba precisamente la fijación de la cuota de alimentos en favor de las citadas niñas, resulta improcedente continuar con el trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente trámite de fijación de alimentos promovido por **ELIECER PARRA GRANDE** en representación de las niñas **ANDREA y NATALIA PARRA CORTES** contra **LEIDY JOHANNA CORTES OVALLE** por **CARENCIA de OBJETO**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario